

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00
Sustanciación No. 008

1. En atención a la solicitud promovida el día 26 de noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

AUTORIZAR la siguiente dirección física de notificaciones judiciales de los acreedores hipotecarios **Germán Giraldo Escobar, Simón Andrés Giraldo Henao y Catalina Giraldo Henao**, quienes tienen a su favor gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-27254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales:

Carrera 24 No. 22 – 02, Oficina 506, Edificio Plaza Centro, Manizales, Caldas.

Por consiguiente, remítase copia del presente auto al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, junto con los demás soportes documentales de rigor, con el fin de que se realicen las diligencias de notificación del auto que ordena la convocatoria de los mencionados acreedores hipotecarios.

Se advierte a la parte actora que la notificación mencionada se realizará en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo dispone el artículo 292 *ibídem*, **con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

2. Ahora, es necesario precisar que al ordenarse el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-1546 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Puerto Boyacá, ya no se requiere ordenar la citación del acreedor Mario Andrés López Arias, quien tiene a favor gravamen hipotecario sobre dicho bien.

3. Finalmente, y conforme al inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Manizales –Reparto- para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-27254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital, donde podrá consultar el certificado de tradición actualizado del inmueble, con su respectiva descripción.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 *ibidem*.

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese juzgado, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 002 del 21 de enero de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA